REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 005 -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 ENE 2015

VISTOS: La Hoja de Registro y Control Nº 46207 de fecha 14 de noviembre del 2014 que contiene el escrito de fecha 14 de noviembre 2014, en el cual solicita la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014 interpuesto por el administrado **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, y el Informe Nº 3994-2014/GRP-460000 de fecha 09 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió en su Primer Artículo, Reconocer a favor del servidor público **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el derecho a percibir el 25% de Bonificación Personal por haber acreditado Veinticinco (25) años de Servicios al 30 de julio del 2012; y en el Articulo Segundo.- Otorgar a favor del servidor público, antes mencionado la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 60/100 Nuevos Soles (S/.1,191.60), equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014, el Gobierno Regional Piura, resolvió en su ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, la cual resolvió en su Primer Artículo, Reconocer a favor del servidor público **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el derecho a percibir el 25% de Bonificación Personal por haber acreditado Veinticinco (25) años de Servicios al 30 de julio del 2012; y en el Articulo Segundo.- Otorgar a favor del servidor público, antes mencionado la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 60/100 Nuevos Soles (S/.1,191.60), equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios;

Que, el señor **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO** con escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, procede a interponer su Recurso de Rectificación, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por el Gobierno Regional Piura, siendo que al momento de resolver se ha Consignado mal la fecha en el Articulo Segundo, **debiendo decir con fecha 30 de julio del 2012 y no octubre del 2012** por lo que el recurrente solicita la Rectificación de la Resolución en comento en la que se le debe corregir la fecha, puesto que es esencial para realizar el nuevo cálculo de los 25 años de servicio, conforme consta en los documentos que adjunta el recurrente;

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 ENE 2015

Que, el recurrente alega que la Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por el Gobierno Regional Piura, al momento de resolver se ha Consignado mal la fecha en el Articulo Segundo, **debiendo decir con fecha 30 de julio del 2012 y no octubre del 2012** por lo que el recurrente solicita la Rectificación de la Resolución en comento en la que se le debe corregir la fecha, puesto que es esencial para realizar el nuevo cálculo de la Bonificación por cumplir 25 años de servicio al Estado, conforme consta en los documentos que adjunta el recurrente;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un **"error de transcripción"**, un **"error de mecanografía"**, un **"error de expresión"**, en la **"redacción del documento"**, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, la Ley Nº 27444- Ley de Procedimientos Administrativos Generales dispone en su Artículo 201º.- **Rectificación de errores**, inciso 201.1 cita: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que habiendo analizado el caso en concreto y en atención a lo solicitado por el señor **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO,** con respecto a la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014 en la cual se Resolvió en su ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el pedido del recurrente contra la Resolución Directoral Regional Nº 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, en la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió en su Primer Artículo, Reconocer a favor del servidor público **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, Técnico Agropecuario III la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 60/100 Nuevos Soles (S/.1,191.60), equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios; que expuesto lo anterior y siendo necesaria la rectificación de fecha y de acuerdo a lo antes mencionado en este extremo es procedente su atención;

Que precisando que de acuerdo al inciso a) del artículo 54º de Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, correspondiente a la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, expuesto anterior, y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el recurso administrativo deviene en FUNDADO;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 005 -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 ENE 2015

Que, siendo así, es necesario rectificar el error material que se advierte en el artículo Segundo de la referida Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material y consignado en la Resolución Gerencial Regional Nº 072-2014.GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 30 de octubre del 2014, modificándose el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la parte Resolutiva, debiendo quedar de la siguiente forma:

DICE:

> **DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura Piura practique un nuevo cálculo de la Bonificación teniendo en cuenta la Remuneración Total Integra percibido en el mes de octubre del 2012, por las consideraciones expuestas.

DEBE DECIR:

> **DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura Piura practique un nuevo cálculo de la Bonificación teniendo en cuenta la Remuneración Total Integra percibido en el mes de julio del 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución que se emita, al administrado **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, en su domicilio legal Jr. Lima Nº 236 La Arena – Piura; en el modo y forma de Ley a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Juan Herrán Peralta
GERENTE REGIONAL